

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 3212/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Solicitadas a Otra Administración

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda según la Resolución de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025, convocatoria 2025.

Vista, Resolución de 27 de agosto de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de concesión de las ayudas, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de las ayudas convocadas ,mediante Resolución de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025, convocatoria 2025. En cuyo anexo I, figura como beneficiario el Ayuntamiento de Alaquàs, con un importe de 45.473,72 €.

Visto que existe retención de crédito por un importe de 45.473,72 €, con número de operación 12025000037173 con cargo a la aplicación presupuestaria número 15520/48000.

Vista, la urgencia para proceder a la tramitación de las ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad, esta Alcaldía considera conveniente avocar la competencia para su aprobación, de conformidad con el artículo pues el art. 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que permite la avocación “cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2295 de 22 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 13 de octubre de 2025.

De acuerdo con las competencias propias de esta Alcaldía RESUELVO:

RESOLUCIÓN



PRIMERO: Dada la necesidad de la aprobación de las bases para su ejecución a la mayor brevedad posible, se proceda previa avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno por parte de la Alcaldía para la aprobación de les bases de convocatorias públicas. Avocando en la Alcaldía la competencia para la tramitación de las ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan Estatal para el Acceso a la vivienda 2022-2025, convocatoria 2025.

SEGUNDO. Aprobar el procedimiento de tramitación de las ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025, convocatoria 2025.

TERCERO. Autorizar el gasto por un importe de 45.473,72 €

CUARTO. Ordenar la publicación del procedimiento de concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025, convocatoria 2025, en la Base Nacional de Subvenciones.

QUINTO. Dar traslado del procedimiento de concesión a los departamentos de Servicios Sociales, intervención y tesorería municipales, a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS REGULADAS POR LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA SEGÚN LA RESOLUCIÓN DE 13 DE MARZO DE 2025, DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACION DE ESPECIAL VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PLAN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025, CONVOCATORIA 2025.

ÍNDICE

- 1. OBJETO Y FINALIDAD**
- 2. NATURALEZA DE LAS AYUDAS Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**
- 3. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR**
- 4. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, CUANTÍA Y PERIODO**
- 5. EXCEPCIÓN AL RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**
- 6. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN**
- 7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLAZO**
- 8. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS**
- 9. INSTRUCCIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**
- 10. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN**
- 11. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**
- 12. PLAZO DE ALEGACIONES Y RECURSOS**
- 13. PAGO**
- 14. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS**
- 15. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**
- 16. CRÉDITO Y ORIGEN DE LA AYUDA**
- 17. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**
- 18. PROTECCIÓN DE DATOS**





1. OBJETO Y FINALIDAD:

La Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, aprobó, mediante Resolución de 13 de marzo de 2025, las bases reguladoras para la concesión de las ayudas o subvenciones contempladas en el Programa de ayuda a las personas víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras especialmente vulnerables previsto en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

El Ayuntamiento de Alaquàs, previos los trámites oportunos, acordó, en el marco de esta convocatoria y mediante Decreto 2025/1136, la solicitud de un total de 45.033,00 € para la distribución entre su población de dichas ayudas a través de la convocatoria, a su vez, de un procedimiento de ayudas habitacionales de ámbito local.

Mediante las presentes bases se regula el procedimiento para la concesión de éstas ayudas por el Ayuntamiento de Alaquàs, siendo su finalidad facilitar una solución habitacional inmediata a personas residentes en Alaquàs que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, según los requisitos y condiciones descritos en la Resolución de 13 de marzo de 2025, antes reseñada, por la que la entidad local ha obtenido los fondos.

2. NATURALEZA DE LAS AYUDAS Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La naturaleza de estas ayudas viene regulada por las bases aprobadas por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad Vivienda por *Resolución de 13 de marzo de 2025 de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales correspondiente al Plan estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025*, por importe de 45.033,00 € según solicitó este municipio según las propias bases y de acuerdo con el criterio poblacional contenido en la norma reguladora antes referenciada.

Dicho importe se otorga al ente local para la finalidad mencionada en el punto primero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo el carácter de extraordinario, excepcional y singularizado, al concurrir razones de interés público y social, las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, con la sola acreditación de la condición de ser persona víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual, víctima de violencia sexual, del desahucio o lanzamiento -inminente o ya realizado- de la vivienda habitual, ser persona sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, o tener la condición de persona especialmente vulnerable acreditada por los servicios sociales municipales. No será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siempre que exista consignación presupuestaria.





El régimen jurídico aplicable para todo aquello no previsto en esta regulación se contiene, supletoriamente en:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
3. Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones
4. Real decreto 42/2022 de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven.
5. Plan Estatal para de acceso a la vivienda 2022-2025
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alaquàs aprobada inicialmente el 27 de diciembre de 2004 y aprobada definitivamente en sesión plenaria de 24 de febrero de 2005.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR

Podrán acceder a estas ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

A) Ser persona especialmente vulnerable:

1. Ser víctimas de violencia de género
2. Víctimas de trata con fines de explotación sexual
3. Víctimas de violencia sexual
4. Personas que hubieran sufrido desahucio de su vivienda habitual
5. Personas sin hogar
6. Otras personas especialmente vulnerables que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales de este ayuntamiento, esto es, que presenten problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes ex tuteladas por la Generalitat, personas de edad avanzada, personas reclusas o ex reclusas, personas solicitantes de asilo, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección internacional temporal u otros estatutos de protección subsidiario y a otras personas especialmente que hayan devenido vulnerables por haber visto reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas.
7. La vivienda arrendada o la alternativa habitacional que se proponga ha de constituir la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda.





B) La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto de esta ayudas deberá ser igual o inferior a 700 € mensuales, en cómputo anual, 8.400 euros. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como gastos de comunidad, garaje, trasteros o similares. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando éste incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 por 100 del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.

La vivienda arrendada o cedida en uso deberá constituir residencia habitual de la persona o unidad de convivencia perceptora de la ayuda.

C) La persona arrendataria o cesionaria o cualquiera de las que en ella tengan su domicilio habitual no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Tampoco podrá ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cesionaria.

D) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual, víctima de violencia sexual, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

Quedan, igualmente, excluidas de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas o unidades de convivencia que disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al **patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública** o gestionada por esta última.

E) Ser residente en Alaquàs.





4. ACTUACIONES OBJETO DE SUBVENCIÓN, CUANTÍA Y PERIODO SUBVENCIONABLE.

4.1 .Actuaciones subvencionables:

- A. Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas especialmente vulnerables enumeradas en el apartado anterior un alojamiento o solución habitacional inmediata en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho. Esta solución habitacional se hace extensible excepcional y provisionalmente, si se acredita que no es posible la puesta en disposición de una vivienda conforme a lo señalado en el apartado anterior, para cualquier alojamiento o dotación residencial, susceptible de solventar el problema habitacional de emergencia o de transición. A esta modalidad se podrá destinar hasta el 30% de la ayuda concedida por la Generalitat a este municipio.
- B. Cuando no se disponga de este tipo de vivienda o recurso habitacional, la concesión de una ayuda podrá aplicarse para el pago del alquiler o del precio de cesión o cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho de la vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas, en los mismos regímenes. A esta modalidad se podrá destinar hasta el 70% de la ayuda concedida por la Generalitat a este municipio.

En el caso de que no se destinara directamente todo o parte del importe correspondiente en cada una de las líneas previstas en los apartados anteriores a las finalidades que se citan, y previa justificación motivada, podrán acumularse por la entidad local las cantidades previstas en cada una de las líneas a la misma finalidad.

4.2. Cuantías:

La cuantía de la ayuda que se conceda por el ayuntamiento se determinará atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y de conformidad con el informe que emitan los Servicios sociales dentro de los límites siguientes:

- a) Podrá concederse una ayuda de hasta el 100 % de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un máximo, en todo caso, de 700 euros al mes.
- b) Podrá concederse otra ayuda de hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100 % de dichos gastos. Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que el coste y con las limitaciones





reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas

4.3. Periodo subvencionable:

Las presentes ayudas se concederán por un periodo máximo de doce meses, para sufragar los gastos de alguna de las actuaciones comprendidas en el párrafo anterior y generado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

5. EXCEPCIÓN AL RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.SUPUESTOS

Las ayudas se tienen que conceder en régimen de concesión directa, únicamente con la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, de trata con fines de explotación sexual, de violencia sexual, de desahucio o lanzamiento, inminente o ya realizado, de la vivienda habitual, de la condición de persona sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria o de la condición de persona especialmente vulnerable, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre estas, siempre que exista consignación presupuestaria, con informe social que acredite las dichas circunstancias.

6. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

Las personas que solicitan estas ayudas tendrán que cumplir los requisitos de personas beneficiarias, aportando instancia de solicitud cumplimentada y autorización de consulta a organismos públicos tales como Padrón, Catastro, INSS, SEPE, etc. por parte del Ayuntamiento de Alaquàs o, en caso de no autorización, acompañando los siguientes documentos:

DATOS PERSONALES SOLICITANTE Y UNIDAD FAMILIAR

1. Fotocopia del DNI; NIE; y/o Pasaporte de todos los miembros de la unidad familiar.
2. Certificado de empadronamiento histórico y colectivo. o documentación acreditativa de la residencia efectiva de que la persona o unidad familiar solicitante residen en Alaquàs
3. Fotocopia del libro de familia, inscripción en registro de parejas de hecho o cualquier otro documento que acredite la constitución de una unidad familiar o de convivencia.
4. Fotocopia de la sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador, si es el caso.





DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN ESPECÍFICA QUE SE ALEGA

5. Contrato de arrendamiento.
6. Presupuesto, factura o justificante del pago del arrendamiento o del coste de la solución habitacional de emergencia (hostales, hoteles...etc.)
7. Recibos de gastos de mantenimiento, seguros, comunidad y suministros básicos
8. Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
9. Última declaración del IRPF, o certificado negativo de la AEAT.
10. Certificado de vida laboral de los mayores de 16 años.
11. Informes médicos o certificados de minusvalía, si es el caso.
12. Sentencia de ser víctima de violencia de género, sexual o de trata con fines de explotación, si es el caso.
13. Orden judicial de lanzamiento de la vivienda habitual, si es el caso.
14. Copia de la solicitud de protección internacional, si es el caso.
15. Informe de Servicios Sociales que acredite que es una persona migrante, con independencia de su situación administrativa, que presenta una situación de vulnerabilidad habitacional, si es el caso.
16. Sentencia condenatoria, en el supuesto de reclusos/ex reclusos, si es el caso.
17. Copia de documento acreditativo de haber sido tutelado por la Generalitat, si es el caso.
18. Certificación catastral de los bienes inmuebles que se posean.
19. Certificado de depósitos y cuentas corrientes expedidas por la entidad bancaria.
20. Documento que acredite la condición de asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección internacional temporal u otros estatutos de protección subsidiario, o solicitantes de asilo.
21. Cualquier otro documento que justifique la necesidad de la ayuda para evitar la pérdida de la vivienda.

No procederá la aportación de documentación que ya tenga el Servicio de Bienestar Social, por ser personas usuarias, o si no lo son, si son documentos de los cuales





dispone el Ayuntamiento de Alaquàs o se ha autorizado su acceso por parte del Ayuntamiento, en conformidad con lo que establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLAZO

Las solicitudes se presentarán mediante instancia de solicitud, a la cual se tiene que adjuntar toda la documentación oportuna. Se podrán presentar presencialmente en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Alaquàs, o bien de forma telemática, en el portal de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alaquàs.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de estas bases hasta el 15 de noviembre de 2025.

8. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

La adjudicación de la ayuda y cuantía de la misma se realizará en función del informe propuesta emitido por servicios sociales donde se concrete y justifique la cantidad solicitada y en relación a qué concepto se solicita la ayuda, junto con la valoración de la situación de vulnerabilidad de la persona solicitante y/o la unidad familiar, por riguroso orden de entrada de solicitudes, hasta agotar el crédito disponible que exista en dicho momento. La última persona solicitante, de no haber crédito suficiente, tendrá derecho al crédito disponible en dicho momento.

9. INSTRUCCIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Tras la presentación de la instancia, una vez abierto el plazo de solicitud, se procederá a realizar por la instructora del expediente o por funcionaria en quien ésta delegue, examen de la documentación aportada para su estudio y se emitirá un informe haciendo constar el cumplimiento o no de los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda y la propuesta, en sucaso, de cuantía a abonar.

Este informe se trasladará a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas del Departamento de Bienestar Social, que estará formada por técnicas del equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria y se reunirá con periodicidad mensual.

La propuesta de resolución se formulará al órgano concedente, la Alcaldía, por el órgano colegiado a través de su presidenta.





10. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El procedimiento se resolverá mediante Decreto de Alcaldía en el cual se establecerá:

1. Concesión o denegación de la ayuda que en su caso proceda, según el informe de Servicios Sociales adjunto.
2. Las actuaciones a subvencionar, según el informe antedicho.
3. La cuantía a conceder, según el informe.

Y se motivará en conformidad con el que disponen estos criterios reguladores.

El plazo de resolución y notificación de la resolución será de 3 meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, según lo que establece la Ley 9/2016 de la Generalitat, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, en conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

11. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Los motivos de terminación del procedimiento, previo trámite de audiencia y resolución adoptada al respeto de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 39/2015, serán los siguientes:

1. Desistimiento de la solicitud, por incomparecencia o por no aportar la documentación señalada en la ordenanza.
2. Renuncia al derecho.
3. Por imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas, por defunción de la persona solicitante, desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que motivara la concesión de la ayuda o por traslado de domicilio a otro municipio.

12. PLAZO DE ALEGACIONES Y RECURSOS

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de Alaquàs, ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien mediante recurso contencioso-administrativo ante el juzgado del contencioso administrativo de València, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de 6 meses si el acto fue presunto, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,





reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere pertinente.

13. PAGO

El pago de las ayudas por el Ayuntamiento de Alaquàs a las personas beneficiarias se sujetará a las normas comunes que se establezcan por la entidad local de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizará previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 100% del importe total de la ayuda, en cualquiera de sus modalidades, en el momento de su concesión, sin que sea necesaria la prestación de garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 47, apartado 11,a) 5 de la Ley /2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

2º El pago podrá realizarse también a la persona física o jurídica arrendadora de la vivienda para su directa aplicación al pago del alquiler mediante el correspondiente descuento y por cuenta de la persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación.

14. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

1. La justificación del pago y destino de los fondos se acreditará mediante copia de la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o inmueble sobre el que recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito.
2. En el documento acreditativo de pago tiene que constar expresamente:
 - a) La identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago, teniendo que coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, excepto casos objeto de órdenes de protección que incluyan el anonimato de la víctima del delito u otros supuestos similares.
 - b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda del inmueble o el precio de ocupación del inmueble.
 - c) El concepto por el cual se realiza, con indicación del mes a que corresponde.

15. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago del concepto para el que han sido concedidas, no se realizará otro pago, y se revocará la ayuda, perdiendo el derecho al cobro de la cuantía que reste, iniciándose





asimismo procedimiento de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas.

16. CRÉDITO Y ORIGEN DE LA AYUDA

El Ayuntamiento de Alaquàs ha sido beneficiario de una subvención directa y nominativa de un máximo de 45.473,72 € según el Anexo de la Resolución de 27 de agosto de 2025 de concesión de las ayudas, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de las ayudas convocadas mediante la Resolución de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y convocatoria 2025.

Esta subvención va a cargo de la partida presupuestaria número 15520/48000 y se ha generado la retención de crédito número 12025000037173 por el citado importe.

17. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Estas ayudas son compatibles con cualquier el resto de ayudas de alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para acceso a la vivienda. Todo ello siempre que el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo periodo. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente en estas bases se ha concedido, se tiene que reducir en la cuantía necesaria hasta cumplir este límite.

18. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con el artículo 18.3.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no es necesaria la publicación de la resolución de concesión de ayudas, para entender que esta publicación puede ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud del que se establece en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Política de protección de datos

1. La gestión de las subvenciones reguladas en las presentes bases supone el tratamiento de datos de carácter personal, y se tienen que contemplar las medidas y garantías previstas en la normativa en lo referente a la materia.
2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación se tendrán que tener en cuenta los principios de protección de datos. En concreto:





a) Los datos contenidos serán adecuados, pertinentes y limitados a aquello necesario en relación con las finalidades para las cuales se tratan. En este sentido:

-los formularios y la documentación solicitada serán proporcionales a las necesidades de gestión y concesión de las ayudas

- la publicación de datos se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional 7.ª de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos de Carácter Personal y en cualquier otra recomendación o directriz realizada por los órganos competentes en materia de protección de datos y en materia de publicidad de subvenciones.

- los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; las personas solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presentan; en todo caso, se tendrá en cuenta que la entidad convocante no será responsable de la inexactitud de los datos cuando hayan sido aportadas por las personas solicitantes o sus representantes, u obtenidas de registros públicos.

- los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, en conformidad con normativa de archivos y documentación.

3. A todos los efectos, la finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de ayudas y subvenciones, teniendo como bases de legitimación general las siguientes:

a) Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.

4. El responsable del tratamiento es l'Ajuntament d'Alaquàs. La dirección de contacto es C/Major 88. CP: 46970 Alaquàs. Pueden dirigirse también al delegado de protección de datos dpd@alaquas.org

En Alaquàs, documento firmado electrónicamente.

